



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

A C A T L A N

Consecuencias Jurídicas del Registro
de los Sindicatos en México

M-0036766

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

Ana María Téllez Enriquez

Acatlán, Edo. de Méx. a 25 de Octubre de 1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La juventud que México requiere es una
juventud combativa, segura de su pro -
pia capacidad y, sobre todo confiada
en el futuro. La creciente complejidad
de los problemas contemporáneos demanda
de todos los universitarios una actitud
de inconformidad razonada y serena.

CON PROFUNDA ADMIRACION
Y AGRADECIMIENTO AL LIC.
J. ALEJANDRO SIERRA LAVALOS
POR SU VALIOSA COLABORACION.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS
QUE COMO VICKY ME AUXILIA
RON DESINTERESADAMENTE EN
LA ELABORACION DEL PRESEN
TE.

CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL REGISTRO DE
LOS SINDICATOS EN MEXICO.

I N T R O D U C C I O N .

CAPITULO I	PAGS.
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES.	
a).- PRIMERAS MANIFESTACIONES OBRERAS	1
b).- NECESIDADES DE LA REGLAMENTACION DE LA LIBRE ASOCIACION.	24

CAPITULO II

MARCO JURIDICO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES EN MEXICO.

a).- CONCEPTO DE ASOCIACIONES PROFESIONALES	30
b).- FUNDAMENTO LEGAL	34
c).- CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS.	40

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO.

a).- EL REGISTRO	55
b).- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO	61
c).- AUTORIDADES REGISTRALES	70

M-0036766

CAPITULO IV

CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL REGISTRO.

a).- PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS ASOCIACIONES. . .	77
b).- LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS . .	84
c).- LAS AGRUPACIONES COMO REPRESENTANTES DEL - INTERES COLECTIVO.	93

C O N C L U S I O N E S	94
-----------------------------------	----

B I B L I O G R A F I A	99
-----------------------------------	----

I N T R O D U C C I O N .

Por medio del presente trabajo me permito poner a consideración el Estudio de las Agrupaciones Sindicales en México partiendo de las primeras Asociaciones. La importancia del Registro de los Sindicatos en nuestra legislación y las consecuencias jurídicas que produce este.

La Sindicación como es llamada por varios autores es un derecho de clase consagrado en nuestra constitución y reglamentado por la Ley Federal del Trabajo, nuestra Ley protectora de la clase mayoritaria, la clase que solo posee su fuerza de trabajo.

Aún cuando existan agrupaciones de hecho, deberán solicitar su Registro ante las autoridades competentes, llenando los requisitos establecidos por la Ley con el fin de tener vida jurídica y capacidad para actuar ya que la personalidad jurídica se adquiere en el acto constitutivo, se actúa en beneficio de sus agremiados en las contrataciones colectivas. La cual es un derecho exigible solo para los Sindicatos, lo que significa que la Coalición Temporal no es suficiente para la celebración, en virtud que la Ley de la Materia hace referencia solo a Sindicatos.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES.

- a).- PRIMERAS MANIFESTACIONES OBRERAS.
- b).- NECESIDAD DE LA REGLAMENTACION DE LA LIBRE ASOCIACION.

a).- Primeras Manifestaciones Obreras. Si partimos de la base del Derecho Natural de Asociarse, La Asociación- constituye una necesidad inherente a la naturaleza humana y- un derecho primordial del hombre, quien para poder desarro- llar sus actividades, necesita asociarse a otros hombres, -- porque juntando su actividad con la de sus semejantes, es -- como multiplicar el poder, puede afirmarse que la ausencia - de todo lazo corporativo es casi tan anormal en el hombre -- como la ausencia de todo lazo familiar. La asociación es -- el complemento de la familia y el progreso en el desarrollo- de la humanidad, ha ido paralelo al crecimiento de los víncu- los de asociación.

1/ La vida social es un imperioso mandato de la - naturaleza. El primero que fundó una asociación política -- hizo a la humanidad el mayor de los beneficios; porque si -- el hombre, perfeccionado por la sociedad, es el primero de - los animales, es también el último cuando vive sin leyes y - sin justicia. Aristóteles.

"La vida humana se caracteriza por un definido espíritu de Asociación, que encuentra alentadora fórmula en el milenar apotegma de que "La unión hace la fuerza".

Desde tiempos remotos los hombres se agruparon en clanes, tribus, gens, familias. Entre esas agrupaciones -- destaca sobre todo el Estado, como afirma Russeau; nace de un Contrato Social. "Toda Sociedad Política, está compuesta de otras sociedades más pequeñas y de diferentes especies, cada una de las cuales tienen sus intereses y sus máximas; pero estas Sociedades que todos advierten, porqu tienen una forma exterior y autorizada, no son los únicos que realmente existen en el Estado; todos los particulares a quienes un interés común reúne componen otras varias, permanentes o pasajeros, en los cuales la fuerza no es menos real porque sean menos aparentes, y en las que las diversas relaciones, bien observadas, constituyen el verdadero conocimiento de las costumbres. Todas esas Asociaciones, tácitas o formales, son las que modifican de tal manera, mediante su influjo, las expresiones de la voluntad pública.

El Derecho de Asociación, es aquel que para fines lícitos y pacíficos suele renovarse a todos los habitantes de un país, como facultad de aunar sus fuerzas con las de +

=====

sus semejantes en una ó más actividades mediante la creación de organismos colectivos y sin carácter de lucro el derecho de Asociación se incluye en todas las constituciones en dos géneros con fines políticos como partidos y como sindicatos u organizaciones obreras. Cabe aquí mencionar lo que afirma el maestro Mario de la Cueva en que "la Asociación no es --- creación del Derecho es considerado como un fenómeno ante--- rior a este". 2/ Lo que reafirma lo antes expuesto.

Es de considerar que las primeras Asociaciones de importancia es la Antigüedad son los llamados Colegios Romanos que sin duda es la relación con las corporaciones de -- oficio, Néstor de Buen al respecto nos dice "que los cole--- gios tenían autoridades y su jerarquía corporativa presentaba tres grados: Los cuestores, curadores o Síndicos encargados de los intereses sociales; los simples miembros del co-- legio o colegiados y los diversos magistrados que presidían las deliberaciones".

La organización de los colegios eran al parecer de mocrática, las decisiones eran tomadas por la asamblea. Había una casa común o schola donde se conservaba el tesoro -- del colegio, se servían las comidas y se rendía culto a los dioses. En realidad esta actividad, entre religiosa y pagana, parece haber sido la más importante.

=====

2/ De la Cueva Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Tomo II.

En la Edad Media las Guildas nacen, probablemente al calor de los convites, su origen se encuentra en la reuniones que se hacían para discutir negocios importantes de la Paz y de la Guerra. Los comensales quedaban obligados a defenderse mutuamente se consideraban como familias artificiales para ayudarse y socorrerse en determinadas circunstancias.

Tal vez lo más importante de las guildas sea la clasificación de quienes colaboraban en las actividades laborales. Se encontraban los aprendices (discipuli), los compañeros (famili y los maestros (magistri) que después integran los gremios, las Guildas sin embargo, respondían sobre todo a un principio de solidaridad. Sus fines principales eran la asistencia a los enfermos, la honra de la memoria de los muertos las Guildas espiritualizaron las relaciones humanas asociativas, pero sin perjuicio de esto estimularon la formación de vínculo de solidaridad recíproca entre sus miembros.

Las Guildas quedaron vinculados a través de los siglos a los gremios medievales". 3/

=====

La aparición de los gremios se vincula con evidente esfuerzo de encadenamiento de los hechos históricos, a los colegios romanos y a las Guildas. La Edad Media estaba viviendo una transformación económica, por la victoria de la Revolución Municipal, por la derrota del feudalismo, tenía su raíz en la superación de la economía puramente agraria y en la aparición de una economía urbana, hasta entonces desconocida.

Los gremios eran los órganos de la nueva clase (productora), colocados en posición contraria a los intereses generales del pueblo. La rígida organización interna de los gremios había de ser factor relevante en el proceso de su destrucción los integrantes del gremio estaban dispuestos en orden jerárquico ascendente, en tres niveles: aprendices, oficiales y maestros. Los aprendices sujetos a una dura disciplina personal, aprendían como el nombre lo indica, el oficio; los oficiales nunca llegaban a la maestría porque el control del mercado y el poder monopolizado no daba ocasión, los maestros disfrutaban de todos los privilegios, ejerciendo su poder de mando contra los otros dos.

Llego sin embargo, el momento de su extinción, el industrialismo cambiaba la economía y la estructura social, el sistema de los gremios fue atacado sin que esto afectase

al derecho de Asociación, puesto que este siempre fue considerado legítimo.

El momento de transición coincide con el fin del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX por lo que afirmamos que el nacimiento del Sindicalismo es la culminación de un largo proceso histórico y la causa que determina el fin de los gremios fue lo mismo que provocó la aparición del Sindicato. 4/

Derecho de Asociación Profesional.

No puede negarse, sin embargo, que como resultado de la presencia de estas organizaciones, la situación económica de sus miembros alcanzó frecuentemente mejores niveles y que por otra parte independientemente de los gremios y -- corporaciones, agrupaciones de carácter mixto, se formaron también asociaciones de compañeros, cuyo objeto principal, era conseguir mejores condiciones de trabajo y salarios más justos para sus componentes.

Posteriormente, las grandes transformaciones económicas y sociales que tuvieron lugar en Europa a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, repercutieron inevitable--

=====

4/ Mozart U. Russonano, Principios Generales de Derecho Sindical, Centros de Estudios Constitucionales, Madrid 1977 pág.

mente, con frecuencia en forma negativa en la vida de los -
trabajadores y de sus familias. El proceso de industrialización y la formación de grandes concentraciones de capital, debilitan la posesión de los obreros, que se encuentran generalmente aislados y jurídicamente mal protegidos, y los obligan a aceptar condiciones de trabajo desfavorables en grado extremo por lo que se acentúa una época de explotación y de desigualdad que tardaría muchos años en superarse, el trabajo se llegó a considerar como artículo de comercio, -- una mercancía y no un derecho y un deber social, provocando el deterioro a la situación de la clase trabajadora.

El acontecimiento más importante de la época fue la Revolución Francesa. Con su documento político de gran alcance "La declaración de los Derechos del Hombre y del -- Ciudadano" y en el cual proclama la libertad y la igualdad de derechos de todos los hombres y rechaza las diferencias sociales. Declara que el objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre y que estos derechos son: la libertad, -- la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

En 1791 en la Ley "Le chapelier", se prohíben todas las asociaciones profesionales y aún las sociedades de socorros mutuos y establece que la fijación de los salarios, jornadas y en general de condiciones de trabajo, deberá --

efectuarse mediante convenios libres celebrados entre individuos, como una consecuencia lógica en Francia por el desarrollo de sus corporaciones y gremios el Código Penal Napoleónico de 1810, tipifica la coalición de trabajadores y a la suspensión conjunta del trabajador en un taller, o sea la huelga como un delito que debería de ser sancionado.

El Sindicalismo en la Gran Bretaña. Nos dice Mozart U. Russomano que "en los años de 1825 y 1826, el derecho inglés aún sin atribuir personalidad jurídica a los sindicatos, reconoció el derecho de asociación. Así pues, los trabajadores de Gran Bretaña obtuvieron medio siglo antes -- que los trabajadores del continente Europeo, el reconocimiento de la legalidad de sus movimientos asociacionistas.

Haciendo uso de este derecho, en 1833 fué fundada la "Great Consolidate Trade Unión" por Roberto Queen, uno de los líderes socialistas del siglo XIX.

Esta organización socialista inspirada por el líder sindical, provocó, sin embargo, profundas reacciones gubernamentales, siendo utilizada una antigua ley inglesa, que prohibía el juramento de obediencia a las Sociedades Ilegales, para reprimir la expansión del sindicalismo británico.

En 1850- aproximadamente un cuarto de siglo des---

pués del reconocimiento del derecho de Asociación a los trabajadores- registra la historia un momento importante en -- los primeros pasos del Sindicalismo contemporáneo. Se em-- puezan a coordinar las Trade Unions, para crear el indispen-- sable espíritu de solidaridad entre los distintos grupos -- profesionales, surgen las primeras juntas o Consejos Genera-- les, que son los antecedentes de las Federaciones y Confede-- raciones Sindicales del derecho moderno. . .

¿Cuál ha sido la razón de que haya sido Gran Bre-- taña la cuna del Sindicalismo Moderno ?

Por haber sido, en aquella época el escenario de-- la Revolución Industrial, se formaron en aquel momento las-- grandes empresas, usando la máquina de vapor, y adoptando - nuevas técnicas que condujeron a la producción en masa, es-- te hecho provocó la concentración obrera en torno a ciuda-- des que se volvieron típicamente industriales. Los trabaja-- dores empezaron a convivir unos con otros más estrechamente y uniendo esfuerzos, ascendieron políticamente como fuerza-- popular dentro del sistema de los regimenes electorales - - democráticos". 5/

=====

"En Francia el 21 de marzo de 1884 fue aprobada la ley que reconoce el Derecho a la Asociación Profesional se podían constituir libremente sin autorización del Gobierno, para el estudio y defensa de los intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas.

Tenían derecho de adquirir bienes. Se establece la libertad de Sindicalización (Retiro de miembro cuando lo juzgue pertinente) y una serie de sanciones dentro de otras: la disolución para el caso de incumplimiento a la ley.

Posteriormente se reconoció en el Sindicato al representante de mayor interés profesional, uno de los triunfos más sonados en la lucha obrera". 6/

La relación entre movimiento obrero y derecho sindical y, por tanto entre movimiento obrero y derecho del trabajo es tan estrecha como evidente, los orígenes del sindicalismo no son, en efecto, otra cosa que la tensión entre la lucha obrera por el derecho a la asociación profesional y la resistencia del estado a reconocerlo; tensión que conoció tres momentos claramente distinguibles; la fase de oposición absoluta del estado frente al sindicato, reflejada en la ---

=====

6/ Sánchez Alvarado Alfredo, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I México 1967 pág. 51

especificación de la coalición y asociación obrera como delitos, la fase de la oposición relativa hacia los Sindicatos, que solo son objeto de interdicción penal cuando utilizan medios violentos o fraudulentos, y la fase de reconocimiento legal, que culmina con el acceso del Derecho sindical a la parte dogmática de las constituciones.

En el Derecho Francés se observan con nitidez estas tres actividades del poder público hacia la asociación-sindical y, consiguiente, hacia la huelga y demás actos de presión laboral: a).- La prohibición de las manifestaciones asociativas profesionales, consagrada con la Ley de Chappelier (1791), da lugar a la tipificación penal del delito de coalición; b).- Tal interdicción penal se atenúa al promulgarse la Ley de 25 de mayo de 1864, que sólo consideraba reos de coalición a "quien, con ayuda de violencias, vías de hecho, amenazas o maniobras fraudulentas, provoque o mantenga, o intente provocar o mantener una cesación concertada del trabajo, con el fin de forzar el alza o baja de salarios o de atentar contra el libre ejercicio de la industria o el trabajo".

c).- Finalmente, el derecho de la asociación sindical queda reconocido por la Ley del 21 de marzo de 1884, e incluso -- recibe la consagración constitucional (en la actualidad, la declaración del preámbulo de la constitución de 1946, subsistente al promulgarse la constitución de 1958 en México -

sobre el Reconocimiento del Derecho de Asociación Profesional el Maestro Jesús Castorena nos dice que "si bien el derecho de Asociación Profesional cabía dentro de la declaración del artículo 90. de la Constitución de 1857, su ejercicio se hallaba prohibido por la Ley. Siguiendo el modelo - francés nuestras Leyes ordinarias (que no tenían, estas últimas, delante de si el problema del régimen corporativo), - prohibieran el uso del derecho de Asociación Profesional, - declarando delito la Coalición. (artículo 925 del Código Penal de 1871). Pudo plantearse en aquella época la ilegalidad de la Ley Penal frente a la declaración Constitucional aunque la solución no ofrecía mayores dificultades; las situaciones de hecho ni daban lugar el ejercicio del derecho de Asociación Profesional, ni permitían la posibilidad de esa solución jurídica". 7/

El Código Penal de Abril de 1871 convertido en -- amenaza constante sobre los trabajadores mexicanos, se impedía con ella el alza de los salarios a través de la misma.

ARTICULO 925.- "Se impondrán de ocho días a tres meses de arresto y multa de 25 a - 500 pesos, o una sola de estas dos penas, a los que formen un tumulto, motín, o ---

=====

empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o de impedir el libre ejercicio de la Industria del Trabajo.

La primera Asociación de tipo profesional fue creado en 1872 bajo la denominación de Círculo de Obreros Libres, el cual agrupaba a todas las Sociedades, hermanos de cofradías de la época. La formación de esta organización puede considerarse como el primer paso del proletariado mexicano para la formación de una unión obrera a nivel nacional.

Al gran Círculo pertenecían cerca de 8 mil personas, en su mayor parte obreros textiles. Hacia 1876 el número de miembros se había elevado a 10 mil, y el gran Círculo constituyó el Primer Congreso Obrero Permanente integrado por los representantes de las demás organizaciones de Obreros y Artesanos sin embargo, el programa elaborado por el Congreso carecía de una fundamentación de clase bien definida.

Las cláusulas del Reglamento del Gran Círculo expresaba claramente sus tendencias de defensa y mejoramiento a la gran familia obrera.

A principios del presente siglo los Hermanos Flores Magón organizaron el Partido Liberal Mexicano, de tendencias Anarco-Sindicalistas, cuyo órgano oficial (Regeneración) circulaba en los hogares mexicanos subrepticamente. Este partido pretendía establecer la jornada de trabajo de ocho horas y elevar el "Standar" de vida de las clases trabajadoras. Reglamentar los servicios domésticos y el trabajo a domicilio. Garantizar el tiempo máximo de trabajo y el salario mínimo, evitar el trabajo a menores de catorce años, obligar a los patrones a crear condiciones higiénicas de vida para los trabajadores, y a resguardarlos de peligros. Establecer las indemnizaciones por accidentes de trabajo, declarando nulas las deudas de los campesinos con sus amos. Evitar que los patrones pagarán en otra forma que no fuera con dinero efectivo. Suprimir las tiendas de raya. Prohibir las multas a los trabajadores, así como descuentos de su jornal; o bien que le fuera retardado el pago de éste por más de una semana, o que se le negará el pago inmediato de lo ganado, al que se separará de su trabajo. Obligar a las empresas y negociaciones a utilizar a una mayoría de mexicanos como empleados y a no diferenciar, en el pago de sueldos, a los extranjeros, de éstos hacer obligatorio el descanso dominical.

En la noche del 16 de enero de 1906, reunidos en la casa del señor Cosme Aldana no pasaban de quince resolvieron constituir en sociedad secreta bajo la denominación-

de Unión Liberal Humanidad.

Constituida esta Unión dedicaron su atención al estudio de las bases que deberían normar su actuación y --
--
unas de las más importantes eran:

Por ahora su principal objeto es propagar las --
--
ideas de libertad.

Esta Unión se propone uniformar los conocimientos de todos los afiliados con arreglo a preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desde luego, dará la preferencia a los que se refieren a la Soberanía Popular y a la libre Asociación.

El personal de la mesa directiva se reformará en su totalidad cada seis meses. . . .

Algunos autores consideran que la Unión Liberal Humanidad fue propiamente un Sindicato debido a su estructura ya se hablaba de representantes de esa Asociación, aún cuando el Gran Círculo de Obreros Libres se considera la --
--
primera Asociación Profesional, como se ha indicado con anterioridad la Unión presentaba la estructura propia del Sindicato.

"El antecedente de Cananea y Río Blanco es sin du

=====

da la huelga de sombrereros en 1875 en Pinos Altos, mineral ubicado en el Estado de Chihuahua. La represión fue salvaje condenados a muerte a varios trabajadores y a otros a -- trabajos forzados bajo los cargos de asesinato, lesiones, - sedición, daño en propiedad ajena, estos serían las primeras víctimas del movimiento obrero de América. 8/ Consultar De-Buen L. Néstor.

"En junio de 1906 da lugar uno de los movimientos de más trascendencia en el país debido a la situación de la Compañía Minera Norteamericana "Cananea Consolidated Cooper Company " los bajos salarios y el demasiado trabajo de los obreros provocó el descontento y para contrarrestar tal situación se reunieron los miembros de la Unión Liberal "Humanidad". El 28 y 30 de Mayo de 1906 protestando de la tiranía industrial y como consecuencia de dichas reuniones se acordó llegar a la Huelga presentando sus peticiones y que fundamentalmente eran entre otras las siguientes:

M E M O R A N D U M .

- 1.- Queda el pueblo obrero declarado en Huelga.
- 2.- El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:

8/ Ob. Cit. pág. 285.

II.- El mínimo de sueldo del obrero será de cinco pesos, con ocho horas de trabajo.

III.- En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Co. se ocupará el setenta y cinco por ciento de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

IV.- Todo mexicano, en los trabajos, de esta negociación tendrán derecho a ascenso, según lo permitan sus aptitudes. 9/

La huelga de los mineros de Cananea jugó un papel importante en el desarrollo posterior del movimiento obrero mexicano. La huelga fue, a su manera, una escuela política y la primera manifestación masiva del proletariado mexicano contra la Tiranía del Capital Extranjero. Esta huelga fue el principio de un amplio movimiento de los Trabajadores contra la dictadura de Porfirio Díaz, quien estaba al servicio de los monopolios extranjeros.

En Diciembre de 1906, siete meses después de los --

=====

acontecimientos de Cananea, se declararon en huelga los obreros textiles de las Fábricas de Puebla y Orizaba. La ola -- huelguística que abarcó a las ciudades de Nogales, Santa Rosa y Río Blanco.

A fines del siglo pasado, en esta región de Veracruz, se instalaron diversas factorías: en Santa Rosa, la -- Compañía Industrial Veracruzana; en Nogales, la de San Lorenzo; en Río Blanco la Compañía Industrial de Orizaba, la de -- Cerritos, la de Cocoloapan, Etcétera.

Los industriales, entonces, utilizaron la mano de obra que encontraron disponible: arrieros y campesinos, --- (que aprendieron rápidamente el manejo de las máquinas textiles) así como obreros que llegaron de centros fabriles de otros estados del país.

En estos centros de trabajo, los obreros comenzaron a laborar trece horas diarias con salarios- mejor dicho- vales a la tienda de raya- que fluctuaban entre cincuenta y setenta y cinco centavos por día, de los cuales se les descontaban dos pesos semanales por concepto de habitación, procedimiento que representaba un descuento de diez al doce por ciento en perjuicio de los obreros.

El descontento de los trabajadores se hizo sentir- a través del Círculo de Obreros Libres, organización secre--

=====

ta, fundada en 1871 que reunió en sus filas a quienes resultaban víctimas de aquella situación. La influencia de este círculo se extendía sobre todo en los trabajadores de las -- industrias textiles que funcionaban en Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

La región textil de Orizaba quedó perturbada por -- la acción de los operarios contra los patrones y por la re-- presión que llevaron a cabo las fuerzas federales contra los excitados obreros.

Los obreros textiles se habían organizado mediante reuniones secretas que hacían en las casas que las fábricas -- les proporcionaban. Con reacción el Centro Industrial Mexicano prohibió todo tipo de reuniones en las habitaciones de los trabajadores e implantó una nueva jornada de trabajo de catorce horas diarias. La respuesta no se hizo esperar y -- los obreros opusieron resistencia a las condiciones del re-- glamento patronal.

Las dificultades surgidas entre obreros y patrones quedaron sujetas al arbitraje de Porfirio Díaz. Pero mien-- tras se resolvían, los obreros de Puebla y Tlaxcala, afectados por el reglamento de trabajo, decretaron un paro de la-- bores que fue sostenido con ayuda pecuniaria de los obreros de la región de Veracruz. El Presidente Díaz, en su carác-- ter de árbitro decidió el 4 de enero de 1907, que los obre--

ros regresaran a sus centros de trabajo el 7 de enero de -- 1907, los trabajadores de la zona textil de Orizaba se negaron a entrar a sus fábricas; los operarios de Río Blanco -- tomaron las cárceles y liberaron a los presos, los cuales -- se unieron al movimiento. Tomaron asimismo las tiendas de raya de Río Blanco, Nogales y Santa Rosa, las que incendiaron junto con doscientas sesenta y seis viviendas propiedad de las negociaciones.

Ante el fracaso del jefe político de Orizaba, --- Francisco Ruíz, de mantener el orden, llegaron las tropas -- del puerto de Veracruz y de la ciudad de México.

Este gesto magnífico del proletariado mexicano -- fue reprimido brutalmente por las fuerzas federales, los -- que cayeron allí, fueron deportados inhumanamente a las tierras calcinosas y mortíferas del Territorio de Quintana --- Roo.

=====

En el terreno político, Don Francisco I. Madero se enfrenta al régimen del General Porfirio Díaz, para participar en la campaña presidencial de 1910, al amparo de los principios de Sufragio Efectivo y No Reelección, que entusiasmaron a las masas para impedir que continuara al frente del poder ejecutivo el anciano dictador. Presionado en todas formas y a punto de ser apresado el Señor Madero, se vio obligado a lanzar el "Plan de San Luis", que aparece firmado en San Luis Potosí el 5 de octubre de 1910 y en cuyo artículo 7o. señaló el 20 de noviembre para que la ciudadanía tome las armas contra el Gobierno de Don Porfirio y la Revolución estalló el 20 de noviembre de 1910.

Al triunfo de la causa revolucionaria, en elecciones verdaderamente democráticas, fue electo Presidente de la República el Señor Madero, iniciándose una nueva era política, económica y social. Como primer paso social se expidió a iniciativa suya el decreto del Congreso de la Unión del 13 de diciembre de 1911, que crea la OFICINA DEL TRABAJO, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, para intervenir en la solución de los Conflictos entre el Capital y Trabajo: Manifestación elo---cuente del intervencionismo del Estado y origen rudimentario de la jurisdicción laboral. Entre otras actividades, auspició la formulación del Contrato y Tarifas de la Industria Textil en 1912 y resolvió más de sesenta huelgas en favor de los obreros. Por otra parte, ya tenía en cartera-

el Presidente Madero los primeros proyectos de Leyes Agrarias y del Trabajo, precursores de las garantías sociales. Estos proyectos tenían sus antecedentes en el programa que presentó el Sr. Madero en el "Tívoli del Eliseo" de esta Ciudad de México, en abril de 1910 al ser proclamado candidato antirreeleccionista. 10/

El 15 de julio de 1912, de la Casa del Obrero Mundial, primer intento importante de unificación obrera, gestándose en el interior de ella las raíces ideológicas del movimiento sindical mexicano. En sus comienzos la Casa del Obrero Mundial logra presentar un frente de lucha que hacer con temor su movilización. Madero había demostrado --- cierta incapacidad para establecer alianzas con los Sectores que emergieron de la lucha revolucionaria.

Por conducto del Secretario de Hacienda, el Presidente Madero envió a la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal la iniciativa de Ley de 25 de septiembre de 1912, que creó un impuesto sobre hilazas y tejidos de algodón para favorecer a los trabajadores textiles.

El Presidente de la República, Don Francisco I. Madero, y el Vicepresidente José María Pino Suárez, fueron -

=====

asesinados el 22 de febrero de 1913, desencadenando la revolución constitucionalista jefaturada por Don Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila, en contra del -- usurpador Victoriano Huerta y en el Plan de Guadalupe firmado el 26 de marzo de 1913, se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República, y es nombrado -- como primer jefe del ejército constitucionalista a Venustiano Carranza. 11/ Ob. Cit. pág. 12

El 27 de mayo de 1914, la casa del Obrero Mundial es clausurada, impidiéndose todas las actividades que venían realizando. Sus dirigentes nacionales son encarcelados, -- los extranjeros deportados. Algunos de sus miembros son fusilados bajo el cargo de conspiración. Sin embargo, con el triunfo del constitucionalismo, la casa reabre sus puertas. La relación que se empieza a entablar entre la Casa y el -- Estado no es, por ningún motivo, fortuita. Por una parte, -- la movilización popular continuaba y, por la otra, de tener la fracción constitucionalista como objetivo el triunfo --- político era indispensable tener como base el apoyo popu--- lar. Contando con éste se tenían muchas posibilidades de --- triunfo. Ignorándolo hubiera conducido a una prolongación del conflicto entre los diversos grupos y fracciones generados por el movimiento revolucionario de 1910.

=====

b).- Necesidad de la Reglamentación de la libre -- Asociación. Como resultado de las manifestaciones obreras y como antecedente a la constitución de 1917, se reglamento en varios Estados de la República las asociaciones profesiona-- les. "En 1915, la expedición de las leyes llamadas "Los Cin-- co Hermanos", que constituyeron un antecedente de suma impor-- tancia publicadas en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 17 de mayo de 1915, por Salvador Alvarado entonces Gober-- nador Interino del Estado, quien en uso de facultades extra-- ordinarias e investido por el primer jefe del ejército cons-- titucionalista establecido "La Ley Agraria de Hacienda, del-- catastro, del municipio libre y del trabajo. Esta última -- reconoció y estableció algunos de los principios básicos que posteriormente integrarían el artículo 123 Constitucional -- como son: El Derecho del Trabajo tiene como fin dar satis-- facción a los derechos de una clase social; el trabajo no es una mercancía; el conjunto de normas que forman la ley sir-- ven para hacer más fácil la acción de los trabajadores orga-- nizados en su lucha contra los patrones; dichas normas esta-- blecen los beneficios mínimos a que tienen derecho los traba-- jadores, principios que debían desarrollarse en los contra-- tos colectivos y en los laudos del tribunal de arbitraje. - Esta ley reglamentó las instituciones colectivas como son: - Las asociaciones, contratos colectivos y huelgas, también re-- glamentó el derecho individual del trabajo, descanso semanal, salario mínimo y defensa de las retribuciones, además regla--

mentó el trabajo de mujeres y menores; higiene y seguridad en los centros de trabajo y las prevenciones sobre riesgos de trabajo, creó esta ley, así mismo las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje que conocían y resolvían -- sobre todo los conflictos de trabajo. Individuales y colectivos; económicos y jurídicos, y les concedió facultades para que en los conflictos económicos impusieran las normas para la prestación de servicios y aplicar la sentencia que pusiera fin a un conflicto jurídico". Para gozar de personalidad ante las autoridades del Trabajo, necesitaban registrarse en las Juntas de Conciliación. 12/ Ver José Dávalos.

"Otro antecedente lo encontramos en el Decreto -- Número 45 expedido por Agustín Millán, Gobernador Interino del Estado de Veracruz y publicado en la Gaceta Oficial el 14 de diciembre de 1915 y en el que se siguen los lineamientos trazados por el decreto de Cándido Aguilar.

El artículo quinto obligaba a las asociaciones de trabajadores a registrarse ante las Juntas de Administración Civil y los Sindicatos de un mismo Centro Obrero podían constituir bolsas de trabajo para la colocación de los desempleados, formación de bibliotecas y capacitación de -- trabajadores.

=====

12/ Dávalos José, Derecho del Trabajo UNAM, pág. 271.

Por último, los particulares propietarios o los representantes de cualquier negociación, que se negaron a discutir y reconocer a las asociaciones profesionales y Sindicatos legalmente constituidos, se hacían acreedores a una sanción pecuniaria que iba de los cincuenta a los doscientos cincuenta pesos, o el doble en caso de reincidencia".

"El Decreto número 96, publicado en el Estado de Jalisco, período oficial de esa entidad, el primero de enero de 1916 y conocido como Ley del Trabajo de Manuel Aguirre Berlanga, constituye otro antecedente.

No solamente se busca el mejoramiento económico del obrero por medio de un más justo y equitativo aumento de jornal, así como el goce del uso de parcelas a que tenían derecho los obreros agrícolas, sino que se crearon las juntas municipales, mineras, agrícolas e industriales". 13/

"El Estado de Coahuila, en 1916, el Gobernador -- Gustavo Espinoza Mireles expidió un decreto en el mes de septiembre, por el cual se creo dentro de los departamentos -- gubernamentales una Sección de Trabajo, y al mes siguiente expidió una ley sobre accidentes de trabajo y para abrir la

=====

13/ Remolina Roqueñi Felipe, Evolución de las Instituciones y del Derecho del Trabajo en México, pág. 39

posibilidad de que, en los contratos colectivos de trabajo, se establecieron las normas para la participación de los -- trabajadores en las utilidades de las empresas, lo que se -- ha considerado como la primera ley sobre este tema". 14/ - Ob. Cit. pág. 272.

"En el año 1916 se instaló en Querétaro el congreso constituyente. En la sesión del seis de diciembre se -- dió lectura al proyecto de constitución, en el que solamente se consignaron dos adiciones a los artículos respectivos de la constitución de 1857. El párrafo final del artículo quinto decía.

El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabada de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

Y la fracción X del artículo 73:

El Congreso tiene facultad . . . para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo".

"Poco después terminó la sesión del 26 de diciembre de 1916, en la que, por vez primera en el constituyente,

se abordó el problema obrero en toda su integridad y se pug-
nó como se ha visto, por incluir en la Constitución, un tí-
tulo sobre trabajo. Con ello los constituyentes mexicanos-
lanzaron la idea del derecho del trabajo como derechos natu-
rales del hombre, adelantándose, en dos años a la Constitu-
ción Alemana de Weimar, a la vez que sentaron las bases de-
la derrota del individualismo y liberalismo, fueron inútiles
los intentos de los juristas para mantener la Constitución-
dentro de los límites formales que la doctrina le asignaba,
pues la voz de la realidad, representada, entre otras, por-
la diputación de Yucatán, se dejó sentir e hizo posible la-
inclusión en la Carta Magna de las garantías sociales". 15/

La importancia del derecho radica en que es un me-
dio para organizar la convivencia social humana dentro de -
cierto grado de armonía, garantizando la paz, la seguridad-
y el orden social, sobre bases de igualdad y de justicia, -
sin el imperio del derecho no existiría la justicia ni el -
orden social.

Todas las actividades del hombre están regidas --
por el derecho, el empleo, su profesión u oficio, lo que --
compra, lo que vende, la propiedad, el matrimonio, el di---

=====

15/De la Cueva Mario, Historia del Derecho del Trabajo en -
México, pág. 118.

vorcio, etcétera. El Derecho rige el comportamiento y relaciones recíprocas de las agrupaciones entre sí y de ellas con el Estado, esto se define como Derecho Social diciendo que es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores, en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su conveniencia con las otras clases sociales dentro de un régimen de derecho.

C A P I T U L O I I

MARCO JURIDICO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE MEXICO.

- a).- CONCEPTO DE ASOCIACION PROFESIONAL.
- b).- FUNDAMENTO LEGAL.
- c).- CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS.

.- Concepto de Asociación Profesional. La fracción XVI del artículo 123 habla de Sindicatos y Asociaciones Profesionales, como si fueran dos instituciones distintas, la Ley Federal del Trabajo, por último utilizó únicamente la locución Sindicato, el Diccionario Latino Español de Valbuena proporciona la siguiente etimología Sindicis: - Sindico agente procurador representante de ciudad, gremio o comunidad al respecto nos dice Cabanellas que:

"Sindicato deriva de Sindico y de su equivalencia latina Syndicus, se encuentra en el griego Sindicos, vocablo compuesto de otros dos, que significaba "con justicia". Se designaba con tal palabra, que ha conservado su sentido primigenio, a la persona encargada de representar los intereses de un grupo de individuos; esto es, el procurador que defendía los derechos de una corporación. De ahí, la voz sindico retuvo, en las lenguas romances, el concepto de procuración y representación por traslación del representante

=====

a los representados, surgió el Syndicat Francés del cual es traducción Sindicato". 16/

Palabra adoptada por nuestra legislación la que se menciona por primera vez en la Ley de Asociaciones Profesionales de Agustín Millán, Veracruz 1915, y la cual se ha repetido desde entonces en casi todas las leyes.

Artículo 30.- Llamese Sindicato a una Asociación Profesional que tiene por fin ayudar a sus miembros a transformarse en obreros más capaces, a desarrollar su intelectualidad a enaltecer su carácter, a regular sus salarios las horas y condiciones de su trabajo, a proteger sus derechos individuales en el ejercicio de su profesión y a reunir fondos para todos los fines que los proletarios puedan perseguir legalmente para su mutua protección y asistencia.

La ley del trabajo del Estado de Tamaulipas promulgada el 12 de junio de 1925, por el entonces Gobernador Emilio Portes Gil y en su artículo 234 define al Sindicato de la siguiente manera:

=====

16/ Ob. Cit. pág. 308.

Se llama Sindicato a la Asociación de -
trabajadores o patrones de una misma pro
fesión, oficio o especialidad, u oficio
o especialidad similares y conexos, cons
truida exclusivamente para el estudio,-
desarrollo y defensa de los intereses -
comunes de su profesión.

El proyecto de la Secretaría de Industria, en el-
artículo 235, se limitó a mejorar la definición del proyec-
to de Portes Gil.

Sindicato es la Asociación de trabajado
res o patrones de una misma profesión -
oficios o especialidades, o de profesio
nes oficios o especialidades similares-
o conexas, constituida exclusivamente -
para el estudio mejoramiento y defensa-
de los intereses de su profesión.

En las tres definiciones se presentan las siguien
tes características: a).- Asociación de trabajadores, o de-
patrones esto constituye agrupaciones de clase. b).- De -
una misma profesión u oficio, similares y conexas. c).- Co
mo fin el estudio y mejoramiento.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, ar-
tículo 356 define al Sindicato como: --

LA ASOCIACION DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.

Este precepto es la culminación de un largo proceso histórico, lleno de antecedentes numerosos e importantes que tenía como fin el ideal común de valoración del hombre como persona y de reconocimiento de los derechos esenciales como clase trabajadora, para la defensa de sus intereses y la expansión de su personalidad.

Definición Propia.

EL SINDICATO ES UNA ASOCIACION VOLUNTARIA DE TRABAJADORES O PATRONES CONSTITUIDA PARA MANTENER Y MEJORAR SUS INTERESES DE CLASE.

=====

b).- Fundamento Legal. Las asociaciones profesionales, en el derecho positivo mexicano se encuentra en la fracción XVI del artículo 123 Constitucional.

La Constitución Mexicana contiene dos preceptos relativos al derecho de asociación en el artículo noveno colocado en el título de las garantías individuales y en la fracción antes señalada.

La Constitución de 1917 contiene dos disposiciones para el derecho de Asociación.

ARTICULO 9o.- No se podrá coartar el derecho o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar. No se considera ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, sino se profirieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla o resolver en el sentido que se desee".

ARTICULO 123 fracción XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, aso--

ciaciones profesionales, etc."

"Los artículos noveno y 123 de la constitución tra-
ducen una necesidad humana, son expresión de la necesidad --
impulso asociativo y en consecuencia forma parte de una no--
ción más general, que es como se ha indicado. El derecho --
Universal del hombre a asociarse con los demás.

El Derecho de asociación consagrado con el artícu-
lo noveno es un derecho general pertenece a todos los hom---
bres y de él se dice, que es una garantía individual es un -
derecho frente al Estado.

El derecho de asociación profesional pertenece a -
los trabajadores o a los patronos para con los miembros de -
su misma clase social significa que, los trabajadores pueden
únicamente coaligarse con trabajadores y los patronos con -
patrones, o sea el derecho de asociación profesional es el -
derecho de clase social frente a otra clase.

La asociación profesional se considera un derecho-
de clase cuya finalidad es conseguir el mejoramiento en las-
condiciones de vida de los trabajadores. Apesar de esto --
los artículos de nuestra constitución no deben interpretar--
se aislados, porque sería destruir la unidad de nuestro or--
den jurídico. Solo que el artículo 123 agregó varios datos-
que lo individualizaron, como son: La Constitución de un --

derecho, de una clase social. 17/

El originario artículo 123 incluye dentro del concepto empleados no sólo a los de carácter privado, sino también a los empleados públicos, y tan es así que las primeras leyes locales reglamentarias del artículo 123 se refirieron en particular a los derechos de los empleados del Estado y de los Municipios.

A partir del estatuto cardenista de los Trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión en 1938, se consagró en favor de los burócratas el derecho de la Asociación Profesional y posteriormente, en el Apartado B), fracción X, del artículo 123 Constitucional, se consignó expresamente en favor de la burocracia, el derecho de Asociación Profesional en los términos siguientes:

X.- Los trabajadores tendrán derecho de Asociarse para la defensa de sus intereses comunes. . .

La teoría del Sindicato Obrero es aplicable el -- Sindicato burocrático, como parte integrante de la clase -- obrera; también debe luchar no sólo por el mejoramiento económico de sus integrantes, sino por la transformación del -- régimen capitalista del Estado.

=====

17/ Ob. Cit. pág.

El maestro J. Jesús Castorena, determina la naturaleza jurídica de la asociación profesional, como un acto-jurídico especial, que únicamente estructura y organiza dicha asociación, agrega que: La asociación profesional se regula por la Ley Federal del Trabajo, como un acto jurídico; sin embargo, no hace la unión, ni crea la entidad; no la dota de fines, ni crea un derecho, simplemente la estructura y la organiza. 18/

=====

Es obvio que para formar una asociación profesional -Sindicato, dándole carácter legal y consecuentemente - capacidad jurídica, es necesario reunir ciertos requisitos - que establece la Ley para su constitución, la legislación - del trabajo señala taxativamente los requisitos que considera necesarios para la constitución de los Sindicatos, tanto de obreros o patrones, de materia local o federal, siendo - forzosos su cumplimiento en forma estricta para la eficacia jurídica del acto administrativo.

Tales requisitos son de fondo y de forma:

1.- Requisitos de fondo. Son en esencia el ánimo asociativo *Animus Associandi*, la adhesión voluntaria prestada a los fines del Sindicato. El consentimiento se mani---fiesta por una coincidencia de voluntades encaminadas hacia un fin concreto, consentimiento que requiere espontánea expresión.

Son los elementos que integran el "Ser Social del Sindicato".

Todas las personas son iguales ante la Ley, todas son aptas para devenir sujetos de relaciones laborales, pero no todas las personas pueden constituir o ingresar a un Sindicato ya que estas asociaciones son formadas por trabajadores o patrones según lo previsto en la fracción XVI del -

artículo 123 Constitucional.

Se derivan de las disposiciones legales de que definen al trabajador como la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado. Artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo y como patrón a la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores artículo 10 de la ley antes citada, cumpliéndose con la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario artículo 20 del citado ordenamiento jurídico, requisitos indispensables para la constitución de dichas agrupaciones.

Los trabajadores que pretendan constituir un Sindicato deberán acreditar documentalmente tal calidad, cuentan con diversos medios para acreditarla como son: Las nóminas o listas de raya, credencial del I.M.S.A. etc.

En cuanto al número mínimo de personas necesarias legalmente que se requiere para la constitución el Dr. Mario de la Cueva nos dice "Sindicatos deberán constituirse con -- veinte trabajadores en servicio activo, la fijación de este número de veinte personas para la constitución de los Sindicatos obreros se remonta en nuestro derecho a la Ley de Vera cruz de 1913; y corre hasta el Código Penal Francés de 1810- que parece señaló ese número por vez primera para prohibir - las asociaciones que los sobrepasaron.

c).- Constitución de los Sindicatos. Nace la ne
cesidad obrera de asociarse, con el fin de exigir las condi
ciones mínimas de trabajo y mejorar su Standard de vida eco
nómica y social.

Para cumplir con tales propósitos requiere un pro
ceso de formación, al respecto nos dice Guillermo Cabanellas
que: "La Constitución del organismo es anterior e indepen--
diente de su reconocimiento. La iniciativa puede proceder--
de un individuo o de una pluralidad de personas, pero en --
cualquier caso, la constitución del organismo comienza por--
una finalidad profesional, para la eficaz defensa de sus --
intereses comunes". 19/

La libertad sindical se encuentra estipulada en -
la Ley Federal del Trabajo manifestando que los trabajadores
y los patrones tienen derecho de constituir Sindicatos, sin
necesidad de autorización previa según artículo 357. Rea--
firmando tal precepto al establecer que a "Nadie se puede -
obligar a formar parte de un Sindicato o a no formar parte-
de él". . . primera parte del artículo 358 de la citada ---
Ley.

19/ Cabanellas Guillermo, Derecho Sindical y Corporativo, --
pág. 84.

Es claro que en Francia trataban de restringir lo ya expuesto como Libertad Sindical y que desde entonces vienen arrastrando las Legislaciones del Trabajo". 20/

La Ley considera a trabajadores en servicio activo se "tomarán en consideración aquellos cuya relación de -- trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del -- Sindicato y la en que se otorgue éste." Artículo 364.

La exigencia legal es menor para los patronos por tener en cuenta la acumulación de medios económicos en pocas manos originada por la unidad de la empresa, podrán --- constituirse con un mínimo de 3 patronos. Luego entonces - nuestra legislación no da cabida a la existencia de Sindicatos formados por trabajadores y patronos a la vez.

El ordenamiento antes mencionado, concede el Derecho de Asociación obrera a mayores de catorce años.

Las personas que no pueden ingresar a los Sindicatos de los demás trabajadores, son los trabajadores de confianza pero esto, no les impide formar su Sindicato conforme a la fracción XVI del Apartado "A" del artículo 123 Cong

=====

titucional, cumpliendo con los requisitos legales.

Los trabajadores de confianza por su naturaleza - del Trabajo, están identificados con el patrón y por lo tan- to no pueden tener la conciencia revolucionaria de la clase obrera.

El proceso constitutivo culmina con el acta de -- Asamblea Constitutiva. La Constitución para Cabanellas es: "El acto por el cual la masa obrera deciden agruparse, apro- bando el estatuto y en ocasiones proponen el nombramiento - de la directiva, encargado del trámite correspondiente para el reconocimiento oficial y de lo actuado se levantará la - llamada acta constitutiva, con ese sólo hecho el Sindicato- tiene ya vida propia, lo mismo que el ser humano por el he- cho del nacimiento, así como las personas físicas que se ex- tiende, un acta de nacimiento, para las agrupaciones que -- son personas morales es la inscripción en un registro de -- Asociaciones o la firma de un decreto u otra disposición -- administrativa que dá fe de la existencia del Sindicato y - que le permite su desenvolvimiento". 21/

2.- Requisitos de Forma. Como primer paso de es- tos requisitos es la adopción de un nombre, con el objeto - de distinguirla de las demás agrupaciones de su tipo. Son-

=====

los documentos que exige la Ley para dar cumplimiento a los trámites administrativos:

Los Sindicatos tienen derecho a redactar sus propios estatutos, Cabanellas opina que "las dos fuentes fundamentales para la vida sindical es sin duda la ley que autoriza la agremiación, y los estatutos que la articula". Por otra parte nos dice que Ferrara define al estatuto como "el ordenamiento constitucional de la asociación; esto es el -- conjunto de normas que regulan de modo abstracto y para el futuro la estructura interna de la Asociación, el funcionamiento y su actividad externa".

Continúa diciendo Cabanellas que "El estatuto con tiene las normas esenciales que sirve para el desenvolvi--- miento del Sindicato, en principio. El texto estatutario - es de redacción libre en cuanto a fondo y forma, salvo restricciones legales o preceptos de inserción imperativa, es el conjunto de reglas que orienta su desarrollo, marca sus fines y limita la capacidad. Siempre contendrá denomina--- ción y domicilio finalidad que persigue, condiciones para - asociarse, derecho y deberes de los afiliados, estructura - general, poderes de la directiva y reglas para el caso de - disolución.

Las reformas estatutarias se producen como consecuencias de un deseo de perfeccionar o agilizar la asociación

a veces, la reforma surge de criterios de los asociados sobre la marcha de la entidad, siendo la asamblea el órgano soberano para tal efecto sólo con las restricciones que establece la propia ley sirviendo como base la aprobación estatutaria inicial". 22/

Al respecto nos dice el maestro Jesús Castorena - que "todos esos requisitos se hacen constar en un cuerpo de normas, los estatutos del Sindicato, que se elaboran para - obtener el registro.

Los estatutos son al mismo tiempo que las condiciones del pacto social, las normas que regulan la conducta de los asociados entre si, con el Sindicato y con toda clase de personas". 23/

El estatuto contendrá lo establecido en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo y que a la letra dice:

- I.- Denominación que le distinga de los demás;
- II.- Domicilio;
- III.- Objeto;
- IV.- Duración, faltando esta disposición se entenderá constituido el Sindicato por tiempo indeterminado;

=====

22/ Ver Cabanellas Guillermo, Ob. Cit. pág. 315

23/ Castorena J. Jesús, Ob. Cit. pág. 249

- V.- Condiciones de Admisión de miembros;
- VI.- Obligaciones y Derechos de los asociados;
- VII.- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

- a).- La asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión.
- b).- Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integran el Sindicato.
- c).- El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- d).- La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- e).- Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir voto por escrito.

f).- La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g).- La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

VIII.- Formar de convocar a Asamblea:

IX.- Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;

X.- Período de duración de la directiva;

XI.- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del Sindicato;

XII.- Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

XIII.- Epoca de presentación de cuentas;

XIV.- Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y

XV.- Las demás normas que apruebe la asamblea.

Una de las fracciones de mayor importancia es la relativa a las asambleas "Hay quienes estiman que la asamblea no constituye un órgano del Sindicato, sino la representación genuina de la Entidad; pero esta representación -

tiene una voluntad colectiva que se manifiesta, y esa voluntad es la que en sí integra el principal órgano de la asociación. La asamblea, por tanto, es la representación colectiva y verdadera del organismo; aunque se encuentra sometida a ciertas normas legales y estatutarias de las cuales no pueden salirse, fuera de tales limitaciones, la asamblea es soberana.

Es el órgano supremo, aún cuando se someta al imperio de la Ley y a la propia norma estatutaria.

Existen diversas clases de Asambleas como son: -- Los ordinarios en los cuales se tratan asuntos como elección de la nueva mesa directiva, informes, balances, etc.

Y las extraordinarias que son las que por iniciativa de la mesa directiva se convoca para asuntos especiales tales como resolver sobre la expulsión de los socios -- cuando haya causa justificada y con las garantías establecidas como básica la de oír al acusado, reformas estatutarias así como la resolución de resolver el Sindicato y aprobar "liquidaciones". Consultar Cabanellas Guillermo Ob. Cit. -- pág. 316.

El artículo 373 es complementario a la fracción XIII del artículo 371, puesto que la directiva de los Sindicatos debe rendir a la asamblea cada seis meses, por lo --

menos cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Esta obligación no es dispensable.

Es una obligación de carácter interno de la directiva ante los que integran el Sindicato, con estas obligaciones la ley protege a la agrupación garantizándole el buen manejo que haga el comité ejecutivo del patrimonio sindical.

El Gobierno de los Sindicatos se ejerce a través de los órganos establecidos en los estatutos, tales órganos no constituyen una nueva persona jurídica, sino parte formal de la Asociación su carácter y funciones se determinan por la Ley y por sus estatutos de esa forma los órganos no pueden ir más allá de donde los estatutos los autoricen.

La representación del Sindicato se ejercerá por su Secretario General o por la persona que designe su directiva, salvo funciones disposición especial de los Estatutos.

Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones, salvo lo que disponga los estatutos.

=====

Prohibición a la Directiva.- Artículo 372.- No -
podrán formar parte de la directiva de los Sindicatos.

- I.- Los trabajadores menores de dieciséis años; y
- II.- Los extranjeros.

Tal prohibición en la directiva la consideramos -
aceptable, puesto que no se les puede dar facultades de - -
decisión a las personas que por ley no pueden decidir por -
si mismas y en el segundo caso, al permitir la intervención
política a las agrupaciones obreras en nuestro país no se -
ría congruente que la masa obrera estuviera dirigido por ex
tranjeros y que sin duda no se propondrían la armonía entre
el trabajo y el capital, factores importantes para el desa-
rrollo socio económico y político de un País, y no se logra
ría una mejor distribución de la riqueza.

Ya que por su naturaleza de extranjero no podría-
intervenir en la lucha social en defensa de los intereses -
de sus compañeros.

Clasificación de los Sindicatos. Haciendo una --
clasificación general, hablaremos de las agrupaciones de --
hecho y de Derecho. Las primeras son aquellas que existen-

=====

por el hecho mismo de constituirse, y que proponiéndose el-
Estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses no se en-
cuentren registrados.

Los segundos son aquellos que reunieron los requi-
sitos legales y solicitaron el registro de las autoridades-
competentes con el objeto de obtener su capacidad para ac-
tuar como personas morales pero esto será tratado más ade-
lante.

La clasificación que hace nuestra Legislación Po-
sitiva de los Sindicatos se encuentra prevista en el artícu-
lo 360 que textualmente dice:

ARTICULO 360.- Los sindicatos de los trabajadores
pueden ser:

- I.- Gremiales, los formados por los trabajadores-
de una misma profesión, oficio o especialidad;
- II.- De Empresa, los formados por trabajadores que
prestan sus servicios en una misma Empresa;
- III.- Industriales, los formados por trabajadores -
que prestan sus servicios en dos o más empre-
sas de la misma rama industrial;

=====

IV.- Nacionales de Industria, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instalados en dos o más entidades federativas;
y

V.- De Oficios Varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos Sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

De esta Clasificación el Dr. Néstor de Buen nos dice:

a).- "La forma gremial del sindicalismo es, sin duda la más antigua. Constituye el lazo que une al Sindicato con las viejas estructuras provenientes de la Edad Media. En el Sindicato Gremial es la actividad común la que une a los hombres, pero en los términos de la ley el concepto supera sus limitaciones originales y comprende a todo tipo de actividades: profesiones, oficios o especialidades".

b).- "En México se ha producido un fenómeno curioso. En tanto la centralización del poder obrero genera instrumentos políticos de amortiguación del movimiento de los trabajadores, los Sindicatos Gremiales y, particularmente,-

los de empresa se ha convertido en la expresión real de la democracia sindical. Es claro que no siempre es así, pero la generalidad del movimiento sindical independiente se expresa mediante sindicatos gremiales o de empresa".

c).- "El Sindicato Industrial presenta, sin duda, ventajas considerables. Expresa una unión externa que amplía la fuerza obrera, puede afirmarse que constituye un verdadero sindicato clasista. Pero por otra parte corre el riesgo los trabajadores que ingresan a ellos de ser gobernados desde fuera, sin contemplar realmente el interés específico de los obreros de una determinada empresa".

d).- "En cuanto a su esencia los Sindicatos Nacionales de Industria son de características semejantes a las Industriales. Sin embargo, su jerarquía es mayor y -- constituye el peldaño inmediato inferior a las Federaciones, aunque en ocasiones las superan para convertirse, por sí mismas, en unidades confederados. Así en el artículo 4o. de los estatutos de la C.T.M. se dice: "La Confederación de Trabajadores de México se estructura para los efectos legales y de su régimen interno en la forma siguiente:

I.- Por Federaciones Locales, Regionales y Estatales.

II.- Por Sindicato, Regionales y Nacionales de In-

dustria.

De este comentario hecho por el Maestro Néstor de Buen sin duda podríamos afirmar que los Sindicatos de mayor relevancia en nuestra realidad obrera son los Sindicatos de Empresa, van encaminados a la democratización del movimiento sindical han surgido como Sindicatos Independientes esto significa que no se adhieren a ninguna central.

Los segundos en importancia y en sentido opuesto a los independientes son los llamados Nacionales de Industria que en diferencia a los antes expuestos es precisamente que dependen en el momento de ingresar en forma directa a la Confederación de Trabajadores de México que por su trayectoria es considerada la Central de mayor importancia por el control que ejerce en el movimiento obrero.

Surgen los problemas de las Universidades y nace la realidad de legislar las relaciones Obrero-Patronal, se rigen por las disposiciones establecidas a los Sindicatos y se adiciona el capítulo XVII al título Sexto de la Ley Federal del Trabajo en vigor, publicado en el "Diario Oficial" de 20 de octubre de 1980.

Capítulo XVII Trabajadores en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónoma por Ley artículo 353-J al 353-U.

En el artículo 353-Ñ clasifican a los Sindicatos-
Universitarios como:

- I.- De personal Académico;
- II.- De personal administrativo o
- III.- De institución si comprende a ambos tipos de
trabajadores.

Que para efectos de otorgar el registro se equipar
ran los Sindicatos de Institución en Sindicatos de empresa-
y los Sindicatos de personal Académico o de personal admi--
nistrativo en Sindicato Gremial.

Los Sindicatos de Patronés pueden ser:

- I.- Los formados por patrones de una o varias - -
ramas; y
- II.- Nacionales, los formados por patrones de enti
dades federativas.

=====

C A P I T U L O III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO

- a).- EL REGISTRO.
- b).- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO.
- c).- AUTORIDADES REGISTRALES.

a).- El Registro. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española registrar significa "Transcribir o extractar en los libros de un registro público las resoluciones de la autoridad o de los altos jurídicos de los particulares".

La inscripción registral es un requisito que la ley exige en determinados hechos y actos jurídicos.

Como un antecedente en el Registro Sindical Inglés, las agrupaciones rechazaron cualquier forma de intervención del Estado en su organización y en su vida interna. Este mismo sistema fue adoptado por los Sindicatos Italianos, en ambas legislaciones la coalición y las uniones de trabajadores dejaron de ser actos delictuosos a diferencia de las leyes Inglesa e Italiana en Francia en 1884 se exigió el depósito de los estatutos, a cambio de la personalidad jurídica.

=====

Antecedentes del Registro Sindical en México. --

"En la ley del Trabajo de Veracruz en su artículo quinto -- nos decía que:

Toda asociación o sindicato deberá registrarse -- comunicando a las Juntas de Administración Civil o a las -- Corporaciones que legalmente la substituyan: Su objeto, -- la manera de hacerse de recursos, el uso que hará de ellos, las condiciones de admisión y separación de sus miembros y el modo de nombramiento de su mesa directiva.

La ley del trabajo del Estado de Tamaulipas pro- mulgada el 12 de junio de 1925, a diferencia de la ante--- rior, se inicia la tendencia al control de los Sindicatos- por el Estado, en su artículo 169 fracción I exigía para -- la constitución del Sindicato que contará con la mayoría -- de los trabajadores que prestaran sus servicios en la mis- ma empresa, si bien se le otorgaba el derecho de redactar- sus estatutos también se le exigía su aprobación por la -- Junta de Conciliación y Arbitraje.

El proyecto de la Secretaría de Gobernación y el proyecto Portes Gil son los antecedentes de la Ley Federal del Trabajo de 1931, en ambos nos menciona que los Sindicatos se registrarán ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

=====

En la ley del 18 de agosto de 1931 en su artículo 242 nos decia que para que se consideren legalmente constituidos los Sindicatos, deberán registrarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje o ante la Secretaría del Trabajo, - el registro hubiese sido elevado a la categoría de elemento constitutivo de los Sindicatos. En los preceptos de la ley de 1970 existe una modificación trascendental pues implica que los Sindicatos existen desde el momento de su constitución y que el registro sólo será un medio publicitario. 24/

Efectivamente el registro lo debemos considerar - como un acto declarativo y que la autoridad solo da fe de -- la constitución del Sindicato. La importancia del registro de los Sindicatos radica en la obtención de capacidad jurídica, que se adquiriera para actuar ya que produce efectos -- ante todas las autoridades, la personalidad jurídica se adquiere desde el momento de su constitución tema que se tratará más adelante por otra parte, el Dr. Mario de la Cueva nos afirma que "El registro sirve para autenticar la existencia de la Asociación Profesional, pero no es creadora de la personalidad jurídica, porque esta encuentra su fundamento en la constitución y menos es creador de la existencia -- misma del Sindicato, porque éste es una realidad social con vida propia. La Asociación Profesional existe en la vida -

=====

24/ Consultar De la Cueva Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II pág. 337

social y ha sido reconocida por la constitución como portadora de los intereses colectivos". 25/ Ob. Cit. pág.

Definición del Registro.

" El derecho de registro es el conjunto de normas imperativas o prohibitivas, no renunciables por ser de interés general o de orden público, que regulan las relaciones entre el Estado como autoridad y los particulares, las relaciones de los órganos de aquél entre si o entre dos o más Estados soberanos, siendo el objeto la inscripción y publicidad de los derechos absolutos o relativos derivados de hechos o actos jurídicos concretos, determinados en la ley como inscribibles y susceptibles de identificarse de manera indubitable, con base en el principio jurídico de publicidad registral, para darlos a conocer a los terceros en sus consecuencias jurídicas.

Y así produzcan efectos completos, en favor de la certeza y seguridad jurídica de lo inscrito, legitimado como verdad legal presuncional, de cosa registrada, frente a todo el mundo y en contra de terceros interesados". 26/

=====

Esto significa que Registro es transcribir o estractar en los libros las resoluciones adoptadas por las autoridades competentes de los actos jurídicos de los particulares.

" El acto del registro es, sin lugar a duda, de -- carácter administrativo, toda vez que es realizado por el -- Estado como autoridad a través de sus órganos competentes -- llamados registradores, en ejercicio de sus atribuciones o -- facultades exclusivas de reglamentar, fomentar, limitar y vigilar la actividad privada para la satisfacción de la necesidad colectiva de dar certeza y seguridad jurídica a los derechos y actos concretos inscribibles es inscritos, cuyos efectos son de trascendencia e interés general, no sólo particular". 27/

En todos los países del mundo existen clases de registros de personas individuales o colectivos, de bienes y - derechos y de hechos y actos jurídicos; en México funcionan treinta y seis registros públicos especiales, además de los-privados, entre otros los siguientes registros:

- 1.- De Comercio
- 2.- De cámara de Comercio.
- 3.- De Cooperativas, y
- 4.- De Sindicatos, etc.

El principio de la fé pública registral consistente en la confianza autorizada en los inscrito que ha sido -- declarado legítimo por el Estado.

Surge así la Seguridad Jurídica de los hechos y -- actos que trascienden en sus consecuencias jurídicas por -- medio del registro y su publicidad es conocido de todos, y -- así surte efectos completos por disposición de la ley.

" Por lo que toca a las personas colectivas sociedades mercantiles, el registro se requiere pero no es indispensable para gozar de personalidad jurídica estas personas morales diferentes de la de sus socios, según lo dispuesto -- en el artículo 20. de la Ley General de Sociedades Mercantiles; el de las Cooperativas y Sindicatos si es necesario -- para lo antes indicado, según los artículos 20. de la Ley -- General de Sociedades Cooperativas y 365 de la Ley Federal -- del Trabajo". 28/ Ver Castro Marroquín Martín Ob. Cit. pág.

El registro de los Sindicatos es a mi juicio una -- Institución Técnica-Jurídica de gran importancia de un ordenamiento legal positivo que tiene por objeto, dar certeza, -- seguridad pública y protección oficial a la vida jurídica -- de este derecho que se inscribe en el registro correspon--- diente.

=====

Una vez hecho el estudio de lo que entendemos por Registro analizaremos los requisitos para su obtención.

b).- Requisitos para la obtención del Registro.--
Son requisitos de forma los que deberán ser satisfechos y -
presentarse ante la autoridad competente de esto nos habla-
el artículo 365 y que a continuación se transcribe:

Los Sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los-
de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

- I.- Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva.
- II.- Una lista con el número, nombre y domicilio-
de sus miembros, y con el nombre y domicilio
de los patrones, empresas o establecimien---
tos en los que se prestan los servicios.
- III.- Copia autorizada de los Estatutos; y
- IV.- Copia autorizada del Acta de asamblea en que
se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refiere las fracciones an

teriores serán autorizadas por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

Los Sindicatos Universitarios deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en la Junta de Conciliación y Arbitraje artículo 353-0.

El procedimiento que sigue la Subdirección de Registro de Asociaciones de la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es recibida y estudiada la documentación mencionada, la Subdirección realiza una función de asesoría, formulando observaciones a la misma, si esta lo amerita, con el objeto de que sea cumplimentada y se ajuste a Derecho, para estar en posibilidad de dictar resolución de fondo.

En consecuencia el registrador deberá estudiar y calificar el acto de que se trate para ver si cumple con lo ordenado por la Ley, es decir las condiciones indispensables para otorgar dicho registro.

Negativa al otorgamiento artículo 366.

=====

El Registro podrá negarse únicamente :

- I.- Si el Sindicato no se propone la finalidad -- prevista en el artículo 356;
- II.- Si no se constituyó en el número de miembros- fijados en el artículo 364; y
- III.- Si no se exhiben los documentos a que se re-- fiere el artículo anterior.

Satisfechos los requisitos que se establecen para registro de los Sindicatos, ninguna de las autoridades co-- rrespondientes podrán negarlo.

Si la autoridad ante la que presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta -- días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte re- solución, y si no lo hace dentro de los tres días siguien-- tes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho-- el registro para todos los efectos legales, quedando obliga da la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expe dir la constancia respectiva. Como dispone la parte final- de este artículo, los sindicatos obtienen su registro auto- mático. Ipso Jure debido al silencio de la autoridad.

De lo anterior nos dice Alberto y Jorge Trueba --

=====

Urbina en su comentario al artículo de referencia, en la --
Nueva Ley Federal del Trabajo lo siguiente:

Este precepto es de suma importancia: -
Tiende a hacer efectiva la libertad sindi-
cal, ya que transcurridos los términos de-
sesenta días para resolver sobre el regis-
tro y los tres del requerimiento para que-
las autoridades dicten la resolución, Ipso
jure, automáticamente, se tiene por regis-
trado el sindicato y desde ese momento ---
goza de personalidad jurídica. Las autori-
dades deberán expedir la constancia respec-
tiva y en caso de no hacerlo incurren en -
responsabilidad, pudiendo suplirse la cons-
tancia con otros medios de prueba. La per-
sonalidad en este caso se podrá comprobar-
con las copias selladas de la solicitud y-
requerimiento respectivos. Cuando las ---
autoridades nieguen el registro del sindi-
cato, los que aparezcan como representan--
tes de éste podrán ocurrir en juicio de --
amparo indirecto ante el Juez de Distrito-
competente como dispone la Ley de Amparo.

Se adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el artículo 23 Bis, en los términos siguientes:

Corresponde a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos.

IV.- Expedir las constancias de Registro a que se refiere las fracciones anteriores y visar las credenciales correspondientes.

Se enviará copia de la Resolución a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje ver artículo 367. En realidad se trata de un Acuerdo Administrativo que se da a conocer mediante oficio llamado resolución.

ARTICULO 368.- El Registro del Sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades.

Con la obtención del Registro los Sindicatos se obligan a :

I.- Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como

Sindicatos;

II.- Comunicar a la autoridad ante la que estén re
gistrados, dentro de un término de diez días,
los cambios de su directiva y las modificacion
es de los estatutos, acompañando por duplicac
do copia autorizada de las actas respectivas;
y

III.- Informar a la misma autoridad cada tres meses
por lo menos, de las altas y bajas de sus ---
miembros.

ARTICULO 378.- Queda prohibido a los Sindicatos :

I.- Intervenir en asuntos religiosos y

II.- Ejercer la profesión de comerciantes con ani-
mo de lucro.

Comentario de Alberto y Jorge Trueba Urbina en la-
Nueva Ley Federal del Trabajo. Sigue el mismo ideario de --
la antigua Ley, que por virtud de la reforma propuesta por -
el Presidente Cárdenas suprimió la prohibición de que los --
Sindicatos intervinieran en la política del País o ejercita-
rán como Sindicatos actividades políticas. Se confirma la -
teoría de que los Sindicatos como personas morales de Derecho

=====

Social tienen facultad de ejercitar toda clase de actividades políticas, ya que la política está íntimamente relacionada con la vida sindical.

ARTICULO 379.- Los Sindicatos se disolverán:

- I.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran; y
- II.- Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

ARTICULO 380.- En caso de disolución del Sindicato el activo se aplicará en la forma que determinen sus estatutos. A falta de disposición expresa, pasará a la Federación o Confederaciones, a que pertenezca y si no existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cancelación del Registro.

ARTICULO 369.- El Registro del Sindicato podría cancelarse únicamente:

- I.- En caso de disolución y
- II.- Por dejar de tener los requisitos legales.

La Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá -

acerca de la cancelación del registro.

Artículo 370.- Los Sindicatos no están sujetos a disolución
suspensión o cancelación de su registro, por
vía administrativa.

Significa que se llevará el procedimiento ordina--
rio, de lo anterior nos dice la jurisprudencia:

Sindicatos. Cancelación de su Registro.- Si bien
es cierto que para el Registro de una agrupación sindical se
sigue un procedimiento meramente administrativo, que consis-
te en la debida comprobación, ante las autoridades competen-
tes de trabajo, de los requisitos que la ley exige para con-
siderar constituida dicha agrupación, también lo es que una-
vez registrado un Sindicato gozando, por tanto, de personali-
dad jurídica para proceder a la cancelación de su registro,-
no debe seguirse igual procedimiento, ya que existen, por --
parte de los elementos pertenecientes al Sindicato, derechos
adquiridos; en este caso, debe demandarse su cancelación an-
te las Juntas de Conciliación y Arbitraje, siguiéndose el --
juicio arbitral correspondiente, que se iniciará con la de -
manda, la que debe ser legalmente notificada al Sindicato de
mandado, para que éste pueda oponer las excepciones que juz-
gué pertinentes y aportar, en iguales condiciones que su con-
traparte, las pruebas de que ambas dispongan, para justifi--
car la acción de cancelación que se intenta y las excepcio--

nes opuestas, concluyendo con alegar lo que a su derecho con- venga y dictándose el laudo que habrá de resolver sobre la - procedencia o improcedencia de la cancelación solicitada.

Jurisprudencia.- Apéndice 1975 5a. Parte, 4a. Sala.- Tesis - 245 pág. 230.

Los Sindicatos pueden formar Federaciones y estas- a su vez Confederaciones aún cuando los autores no nos den - un significado preciso sobre Federaciones y Confederaciones- Obreras nos atrevemos a decir que la Federación es un siste- ma de organización política en la cual diversas entidades o- grupos humanos dotados de personalidad jurídica y económica- propia se asocian sin perder su autonomía en lo que les es - particular, para formar un solo Estado, en el caso particu-- lar de los Sindicatos la unión de estos forman una Federa--- ción y cuyo objeto será común al de los Sindicatos.

Las Confederaciones se constituyen con Federacio-- nes y Sindicatos, ambas se registrarán ante la Secretaría -- del Trabajo y Previsión Social para tal efecto deberán remi- tir a la autoridad:

I.- Copia autorizada del acta de la asamblea cons- titutiva.

II.- Una lista con la denominación y domicilio de -

=====

sus miembros.

III.- Copia autorizada de los estatutos.

IV.- Copia autorizada del acta de la asamblea en la que se haya elegido la directiva.

La documentación se autorizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 365.

El Estatuto además de lo dispuesto en el artículo 371 contendrá:

I.- Denominación y domicilio de sus miembros constituyentes.

II.- Condiciones de adhesión de nuevos miembros; y

III.- Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas.

c).- Autoridades Registrales.- Debe tener importancia para nosotros el conocer los diversos antecedentes en relación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

" El 13 de mayo de 1891 se establecieron siete Se-

=====

cretarías: Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia e -
Institución Pública, Fomento, Comunicaciones y Obras Públi-
cas, Hacienda y Crédito Público, Guerra y Marina. Quedando
bajo la supervisión de la Secretaría de Gobernación las - -
"cajas de ahorro" y de la Secretaría de Fomento las "Expo--
siciones Industriales y Febriles", iniciándose con ésto la-
administración pública del Trabajo; en el año de 1911 se -
crea el primer Departamento de Trabajo dependiente de la --
Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, que se en-
carga de todo lo relativo a información de trabajo, interme-
diación de braceros y empresarios y transporte de trabajado-
res.

La ley de Secretarías de Estado de 25 de diciem--
bre de 1917, estableció dentro de otras a la Secretaría de-
Industria, Comercio y Trabajo, que en especial atendería --
los problemas relativos a Huelgas, Cámaras y Asociaciones -
Obreras. Por decreto de 30 de noviembre de 1932 la Secreta-
ría de Industria, Comercio y Trabajo se convirtió en Secre-
taria de la Economía Nacional agregándosele la Dirección de
Estadística, que anteriormente era Departamento y se creó -
el Departamento Autónomo del Trabajo.

La Ley de Secretarías de Estado de 31 de diciem--
bre de 1940 creo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

=====

desapareciendo el Departamento de Trabajo". 29/

Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje. -
" Las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, según el texto de la fracción XX, Apartado A), del artículo 123 Constitucional.

En las capitales de las Entidades Federativas, -- Distrito Federal y Territorios Federales, funcionan Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje para conocer y resolver los conflictos contenciosos del trabajo, de conformidad con lo prevenido en las leyes reglamentarias. En Acapulco, que no es capital, existe una Junta de Conciliación y Arbitraje.

Hasta el año 1927 sólo existieron en los Estados Unidos Mexicanos Juntas Locales, Municipales y Centrales de Conciliación y Arbitraje; pero a partir de ese año, conjuntamente con éstas empezaron a funcionar las Juntas Regionales de Conciliación y la Federal de Conciliación y Arbitraje. Y finalmente, el artículo 621 de la nueva Ley Federal del Trabajo dispone:

29/ Sánchez Alvarado Alfredo, Ob. Cit. pág. 130

Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje --
funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les--
corresponde el conocimiento y la resolución de los conflic--
tos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta --
Federal de Conciliación y Arbitraje.

Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, --
son los tribunales locales del trabajo que ejercen la jurisdic--
ción laboral en los Estados-miembros".

Los Sindicatos se registrarán ante la Secretaría--
del Trabajo y Previsión Social y ante las Juntas de Conci--
liación y Arbitraje.

La competencia la determina, la actividad propia--
de la Empresa en la que los trabajadores prestan sus servi--
cios. Esto es las Ramas Industriales previstas en el artí--
culo 527.

Artículo 527.- La aplicación de las normas de tra--
bajo corresponde a las autoridades federales, cuando se tra--
te de:

I.- RAMAS INDUSTRIALES:

- 1.- Textil;
- 2.- Eléctrica;
- 3.- Cinematográfica;

- 4.- Hulera;
- 5.- Azucarera;
- 6.- Minera;
- 7.- Metalúrgica y Siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
- 8.- De hidrocarburos;
- 9.- Petroquímica;
- 10.- Cementera;
- 11.- Calera;
- 12.- Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
- 13.- Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
- 14.- De celulosa y papel;
- 15.- De aceites y grasas vegetales;
- 16.- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
- 17.- Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
- 18.- Ferrocarrilera;
- 19.- Maderera básica, que comprende la producción-

de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y

21.- Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

II.- E M P R E S A S .

1.- Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

2.- Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

3.- Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También corresponderá a las autoridades federales la aplicación de las normas de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; y obligaciones -

patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Tratándose de competencia federal se expidió el - Decreto por el que se reforma los artículos 30., 13, 18 y - 23 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y - Previsión Social (publicado en el "Diario Oficial" de 25 de septiembre de 1978).

Artículo 23 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos:

I.- Llevar el Registro de Asociaciones de trabajadores, de patrones y profesionales en el ámbito de la competencia federal que se ajustan a las leyes; . . .

Todos aquellos Sindicatos cuyas actividades estén comprendidas en el artículo antes descrito, será de competencia local.

=====

C A P I T U L O I V

CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL REGISTRO.

- a).- PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- b).- LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.
- c).- LAS AGRUPACIONES COMO REPRESENTANTES DEL INTERES COLECTIVO.

a).- Personalidad jurídica de las Asociaciones -- Profesionales, el maestro Castorena nos dice: "La idea de la personalidad expresa "la aptitud para llegar a ser sujeto de derecho y de deberes jurídicos". Capacidad Jurídica y personalidad, resultan, pues dos expresiones sinónimas el sujeto que es capaz, recibe el nombre de persona".

"La única persona apta, para ser sujeto de derechos y obligaciones, es el hombre; pero el hombre puede obrar aislado o puede obrar unido con otras personas. Por un artificio legal, se atribuye al grupo de personas la unidad y se le concede capacidad o personalidad jurídica. La asociación profesional constituye una de las formas de obrar del hombre conjuntamente con otros, y como esa posibilidad es admitido por el derecho, el mismo Derecho ha debido reconocer a los Sindicatos personalidad".

=====

La capacidad de los Sindicatos está expresamente en el artículo No. 374 de la Ley Federal del Trabajo.

Los Sindicatos son considerados como personas morales por la ley y por su naturaleza no podrán gozar de capacidad tratándose de los actos del Estado Civil de las personas, esta se concreta exclusivamente patrimonial.

La capacidad patrimonial implica el solo derecho de adquirir bienes inmuebles y de enajenarlos; así como el celebrar actos jurídicos tales como el mandato comodato. Los sindicatos podrán adquirir bienes muebles e inmuebles destinados para el objeto de la agrupación". 30/

El maestro Castorena considera a la capacidad y personalidad jurídica como sinónimos. Esto es en el Derecho Común, pero si bien es cierto a las Asociaciones Profesionales se les reconoce su personalidad jurídica desde el momento de su constitución, en virtud que se encuentra consagrada en la fracción XVI del artículo 123 Constitucional también lo es que con la obtención de su registro, nacen a la vida jurídica como personas morales y tienen capacidad para:

I.- Adquirir bienes muebles.

II.- Adquirir bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y

III.- Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

El Dr. Mario de la Cueva opina que: " La personalidad jurídica de las comunidades menores no es una denación del Estado, sino el reconocimiento de una realidad social, cuyos intereses deben ser protegidos por el orden jurídico, en la Constitución de 1917, ya se reconoce la personalidad jurídica de los Sindicatos apartir de las fracciones XVI a XIX de la declaración se reconocía a los Sindicatos como los representantes del interés colectivo con esto cabe afirmar que es una personalidad social distinta a cualquier otra sociedad". 31/

De simples hechos productores de efectos jurídicos se convierte en actos jurídicos.

"Esta regulación jurídica de las relaciones colectivas de trabajo, que no existe a ejemplos en Inglaterra o en Italia, obligó al legislador, a efecto de igualar proce-

=====

salmente al trabajo con el capital a otorgar al primero la personalidad jurídica".

En el transcurrir de los años se han afinado las ideas, las que de una manera general afirman resueltamente entre nosotros que el derecho del trabajo ya no puede ser colocado ni en el Derecho Público ni en el Derecho Privado, porque forma parte de un género nuevo, que es el derecho social... por lo tanto la personalidad jurídica de los Sindicatos no es ni público ni privado, es una personalidad social, distinta de las dos viejas categorías, porque no es ni una persona Estatal ni una Sociedad Civil o Mercantil".--
32/ Consultar de la Cueva Mario, Ob. Cit.

También nos expone el autor antes citado los efectos de la personalidad jurídica de los Sindicatos en el ámbito del Derecho Público y Privado.

"Efectos de la Personalidad Jurídica de los Sindicatos en el ámbito del derecho público. No se puede hablar de una regulación concreta de las relaciones entre los Sindicatos y el Estado, regidos por el derecho público, porque en todos los actos de las organizaciones obreras está siempre presente el derecho del trabajo, en forma más o menos expresa y amplia sin embargo, existen algunos aspectos que vale la pena relevar: ante todo, después de la Reforma Cardenista que suprimió la prohibición, los sindicatos pueden-

intervenir en la vida política nacional; consecuentemente, en relación con el derecho constitucional y por otra parte, con alguna frecuencia integran organismos públicos que no son, en estricto rigor, Instituciones puramente laborales, sino públicas, con las circunstancias de que las resoluciones que ahí se dictan ejercen influencias más o menos fuertes sobre la vida pública general".

Efectos de la Personalidad Jurídica de los Sindicatos en los terrenos del derecho privado: Es tan amplia y tan noble la actividad social de las organizaciones obreras que ni ellos ni la legislación, ni los estatutos sindicales, quieren que se distraigan en la vida de los negocios. Esta es la razón de los artículos 374, que otorga una personalidad privada limitada y 378, que prohíbe a los Sindicatos "ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro".

El citado artículo 374 fracciones I y II, determina la capacidad limitada de derecho privado de que gozan los Sindicatos: Adquisición libre de bienes muebles, en tanto en relación con los bienes inmuebles, pueden adquirir únicamente los "destinados inmediata y directamente al objeto de su institución".

Con lo expuesto compartimos la opinión del Autor de considerar a la personalidad jurídica de las Asociaciones

Profesionales como una personalidad jurídica de tipo social. En el campo del Derecho del Trabajo actúa en cada momento - frente al capital y ante cualquier autoridad, en la defensa y mejoramiento del interés colectivo de la masa obrera.

Para reafirmar es conveniente citar al Maestro -- Eusebio Ramos sobre los efectos de la Personalidad Jurídica " Es el reconocimiento de la facultad legal que se concede a la asociación profesional para realizar sus fines, o sea- es la capacidad para realizar los actos jurídicos que tien- dan a alcanzar los fines supremos de la asociación profesio- nal, la personalidad jurídica de las asociaciones profesio- nales es distinta a la creada por el Derecho Privado que -- protege patrimonios, actuando en beneficio propio, en cam-- bio la de las asociaciones profesionales obra en beneficio- y representación de sus miembros, se adquiere la capacidad- para celebrar y reformar contratos colectivos de trabajo -- así como para comparecer ante cualquier autoridad en con--- flictos de trabajo pues bien se dice que los Sindicatos son titulares de los Derechos Colectivos, pues son garantes de- su cumplimiento ante los propios trabajadores, considerando a los Sindicatos como personas morales con personalidad ju- rídica distinta a la de sus agremiados". 33/

Jurisprudencia de la Personalidad Jurídica.

=====
33/ Ramos Eusebio, Derecho Sindical Mexicano, Las Institu-- ciones que generan. pág. 72.

Sindicatos, Personalidad de los, en Juicios.- Al autorizar la fracción XVI del artículo 123 Constitucional, tanto a -- los obreros como a los empresarios, para coaligarse en de-- fensa de sus respectivos intereses, formando Sindicatos, -- Asociaciones Profesionales etc., incuestionablemente invis-- te a esas corporaciones de personalidad jurídica para la de fensa de los derechos de sus caligados, por medio de los -- órganos de sus representaciones.

Jurisprudencia.- Apéndice 1975, 5a. Parte 4o. Sala Tesis - 248 P. 233.

La personalidad jurídica desaparece por dos cau--
sas:

- I.- La disolución del Sindicato, por el voto de -- las dos terceras partes de los miembros que -- los integren; y por transcurrir el término fi-- jado en los Estatutos.
- II.- Por la cancelación del Registro, previó el -- juicio correspondiente ante la Junta de Conci-- liación y Arbitraje.

=====

b).- La Celebración de los Contratos Colectivos - de Trabajo. El Contrato Colectivo como negocio jurídico requiere la voluntad de las partes, los sujetos que hacen posible el contrato y son:

El patrón que es la persona física o moral que -- utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Artículo 10 de la Ley; y

El Sindicato, que es la asociación de trabajado-- res, es necesario aclarar que la coalición accidental de -- los trabajadores no es suficiente para la celebración de di chos contratos por lo que se requiere estar constituidos en Sindicatos, en virtud de ser un derecho exigible solo de -- los Sindicatos y cuyo objeto esencial es plasmar un sistema normativo de las relaciones individuales que se constituyen en la empresa, el consentimiento de las partes deberán ex-- presarse por escrito y presentarse ante la autoridad compe tente.

De la manifestación de voluntad de las Asociacio-- nes Profesionales en la celebración de Contratos Colectivos el Maestro Cepeda Villarreal Rodolfo nos dice: "generalmen-- te se expresa por las personas que forman los órganos repre sentativos de la asociación, de acuerdo con sus propios es-- tatutos; en la inteligencia de que tales órganos, competen-- tes por el estatuto, en ocasiones tienen la facultad de ---

delegar su representación, especialmente para la celebración de un contrato colectivo en cualquier forma, debe advertirse que no siempre los órganos encargados de representar a la -- asociación profesional, tienen amplia y absoluta facultad -- para la celebración de los contratos colectivos, sino que en los propios estatutos se le limita de manera expresa facultándolos para la celebración del contrato colectivo a reserva de que dicho contrato sea aprobado por una cierta y determinada mayoría de los miembros que integran la asociación -- profesional constituidos en asamblea general extraordinaria -- que tenga por objeto precisamente la aprobación del contrato colectivo que se hubiera celebrado por el órgano en dicha -- forma facultado; otro tanto sucede en relación con los apoderados especiales o personas a las que el órgano competente -- por estatuto, haya delegado la facultad para la celebración del Contrato Colectivo y entonces la celebración de dicho -- Contrato se lleva a efecto con la reserva de aprobación por parte del órgano representativo de la Asociación Profesional de que se trate. En todos estos casos el contrato colectivo de trabajo no surte efecto hasta en tanto no se haya resuelto la condición suspensiva". 34/

Para la celebración del Contrato Colectivo se deberá de acreditar la capacidad de ejercicio con respecto al-

=====

34/ Cepeda Villarreal Rodolfo, Apuntes de Segundo Curso de -
Derecho del Trabajo. pág. 8

patrón o patrones personas físicas se registrarán por las leyes civiles artículos 646 y 430 del Código Civil y la personalidad Jurídica-Colectiva serán los Representantes Sindicales-artículo 709-II.

Los Representantes de los Sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la -- Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del Sindicato.

Para tal efecto es necesario que el Sindicato se encuentre debidamente registrado ante tales autoridades.

Por lógica jurídica podemos afirmar que para la -- celebración de los Contratos Colectivos se requiere que el Sindicato o Sindicatos concurrentes estén registrados ante la autoridad competente.

El artículo 387 dispone lo siguiente:

El patrón que emplee trabajadores miembros de un Sindicato tendrá la obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo si el patrón se niega -- a firmar el contrato podrán los trabajadores ejercitar el -- derecho de huelga consignado en el artículo 450.

En realidad a través del contrato colectivo los --

trabajadores pueden conseguir dos fines: en primer lugar, el reconocimiento a su personalidad sindical, de manera que el patrón deba de tratar siempre con sus representantes debidamente acreditados; en segundo término, la mejoría en las condiciones de trabajo.

El Sindicalismo ha servido en muchos casos en sentido puesto a los intereses de los propios trabajadores, muchos empresarios no aceptan la celebración del Contrato Colectivo, a pesar de ésto representa para algunos empresarios la garantía la estabilidad. Ya que el proceso de desarrollo de la Industria Mexicana se apoya en adecuados contratos --- colectivos de trabajo. 35/

La concurrencia de varios sindicatos.

Los principios fundamentales de los Sindicatos a la Contratación colectiva es: la especialidad y el mayor interés profesional.

El Contrato Colectivo es una de las instituciones más importantes del Derecho del Trabajo, la contratación colectiva ha alcanzado en el transcurso de los años en lugar muy importante en el campo de las relaciones Obrero-Patronal.

=====

y su evolución se encuentra íntimamente vinculada a la del-
movimiento sindical.

El Contrato Colectivo contendrá lo que establece-
el artículo 391 de la Ley y por acuerdo de las partes la --
llamada cláusula de exclusión artículo 395. En el contrato
colectivo podrá establecerse que el patrón admitirá exclusi-
vamente como trabajadores a quienes sean miembros del Sindi-
cato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que -
establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en
perjuicio de los trabajadores que no formen parte del Sindi-
cato y que ya presten sus servicios en la empresa o estable-
cimiento con anterioridad a la fecha en que el Sindicato --
solicite la celebración o revisión del Contrato Colectivo,-
y la inclusión en el de la cláusula de exclusión.

Podrá también establecerse que el patrón separará
del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados-
del Sindicato contratante. La razón de ser de estos dere--
chos sindicales es evidente, si la titularidad del Sindica-
to, para efectos de la administración del Contrato Colecti-
vo depende de que sea mayoría, es evidente la justificación
de que se le atribuya la exclusividad en la selección del -
nuevo personal y la posibilidad de obtener la separación --
del trabajo de quienes renuncian a su condición de miembros
del Sindicato, o son expulsados de éste.

=====

Se concluye que la cláusula de exclusión comprende la admisión y separación de los agremiados a la relación de trabajo subordinado, es a lo que se le a dado en llamar exclusividad sindical, expresa una idea de Sindicato Mayoritario, por tener la representación del mayor interés profesional. "De alguna manera la idea del Sindicato más representativo viene a resolver el problema en términos paralelos, aún cuando atienda a otra instancia de la vida sindical, esto es, ya no al nacimiento de los organismos sino a su eficacia, ya que solo el Sindicato mayoritario tendrá la posibilidad de celebrar y administrar los Contratos Colectivos de trabajo y de utilizar el recurso de la huelga". 36/

Las organizaciones sindicales podrán exigir la administración del Contrato Colectivo por vía jurisdiccional para determinar el Sindicato mayoritario se utilizará el llamado recuento en virtud de no ser suficiente las constancias de registro de los miembros.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 386 nos define el Contrato Colectivo de Trabajo como:

El Convenio celebrado entre uno o varios Sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones o uno o varios

=====

patrones o uno o varios Sindicatos de patrones con el objeto de establecer las condiciones según los cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Contratación Colectiva en Sindicatos Universitarios.

Artículo 353-P.- Para los efectos de la contratación colectiva entre las Universidades e Instituciones y sus correspondientes Sindicatos, se seguirán las reglas fijadas en el artículo 388. Para tal efecto el Sindicato de Institución recibirá el tratamiento de Sindicato de Empresa y -- los Sindicatos de personal académico o de personal administrativo tendrá el tratamiento de Sindicato Gremial.

Los Contratos Colectivos es decir, los convenios celebrados entre un Sindicato de Trabajadores y un Patrón, con objeto de establecer las condiciones según las cuales - deben prestarse en una empresa o establecimiento, representan en nuestro medio uno de los procedimientos formales con que cuenta los Sindicatos para concretar acuerdos con fuerza de Ley, constituyen, en consecuencia, instrumentos jurídicos que al proyectarse en la realidad poseen una indiscutible influencia socioeconómica.

=====

Por otra parte, la contratación colectiva es una de las Instituciones que mejor contribuyen a lograr la armonía entre los factores de la producción y el establecimiento de un régimen de justicia social, por cuanto a través de los mecanismos previstos para su celebración y revisión se mejoran los beneficios legales y contractuales en favor de los trabajadores. 37/

Otra figura de la Contratación Colectiva de suma-importancia por las Organizaciones Sindicales es el Contrato Ley que son convenios de uno o varios Sindicatos de Trabajadores y varios Patrones para establecer las condiciones de Trabajo de una determinada rama de la Industria.

Los Contratos de Ley vigentes en la época actual son los siguientes: Contrato - Ley de la Industria Textil - en las ramas del algodón, lana, seda y toda clase de fibras artificiales y sintéticos, listones, cintas y otros tejidos angostos; género de punto y fibras duras; contrato ley de la Industria Azucarera, alcoholera y Similares; contrato-ley de la Industria Hulera y Contrato - Ley de la Industria de la Radiodifusión, Radio y Televisión.

=====

Si dentro de la misma empresa existen varios Sindicatos, se observarán las normas siguientes:

I.- Si concurren Sindicatos de Empresa o Industriales o uno y otros, el contrato colectivo se celebrará con el que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa.

II.- Si concurren Sindicatos Gremiales, el Contrato Colectivo se celebrará con el conjunto de los Sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones, siempre que se pongan de acuerdo. En caso contrario, cada Sindicato celebrará un Contrato Colectivo para su profesión; y

III.- Si concurren Sindicatos Gremiales y de Empresa o de Industria, podrán los primeros celebrar un Contrato Colectivo para su profesión, siempre que el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que formen parte del Sindicato de Empresa o de Industria.

=====

c).- Las agrupaciones como Representantes del Interés Colectivo. Las Asociaciones Profesionales - Sindicatos - reconocidos como personas morales con personalidad jurídica - distinta de la de sus agremiados, tiene la representación -- procesal en defensa de sus derechos individuales en materia - laboral. El Interés colectivo se encuentra consagrado en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo y que a la letra dice:

Los Sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les corresponda sin - perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesada entonces, a petición del trabaja- dor, la intervención del Sindicato.

El Sindicato es la base de la vida social de la -- vida social de la clase obrera, lucha por los intereses pro- fesionales desarrollando la solidaridad de clase entre sus - miembros. Las Organizaciones Obreras en nuestro país han -- logrado definir y afianzar un conjunto de derechos que el -- gobierno emanado de una revolución que ha tenido como bande- ra la defensa de las clases trabajadoras.

La Representación del Derecho Colectivo de los tra- bajadores por el Sindicato, que se deriva de un Contrato Co- lectivo de Trabajo, se extiende más allá de la persona físi- ca de los trabajadores.

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- La Asociación se reconoce como un Derecho inherente del hombre; desde tiempos remotos el hombre se ha asociado con otros por la subsistencia ya que considera que la - "Unión hace la Fuerza".
- 2.- Los episodios más relevantes en la Historia del Movimiento Obrero Mexicano son las Huelgas de Cananea y Río Blanco antecedentes de la Revolución de 1910.
- 3.- Superando la época de la tolerancia de las Asociaciones Profesionales son reconocidas y consagrada su reglamentación en las Constituciones.
- 4.- El Congreso Constituyente de 1917, consagró en la Carta Magna, las garantías individuales para los trabajadores durante la vida de la relación laboral, se transforman las Asociaciones profesionales y la huelga de ilícito - penal en derecho legal.
- 5.- Nuestro Sistema Jurídico Laboral no se limita a sancionar estos derechos mínimos, mediante el reconocimiento constitucional y reglamentario de los derechos de sindicalización y huelga y a la consecuente celebración de los Contratos Colectivos de Trabajo pone de relieve la posibilidad de que a través de su organización y empeño

los trabajadores obtengan de los empresarios prestaciones adecuadas a sus necesidades, que sean compatibles con las posibilidades económicas del patrón. Esta pretensión se traduce en el intento de conseguir el equilibrio entre los factores de producción, que es el objetivo característico del derecho colectivo del trabajo.

- 6.- La importancia del registro de los sindicatos, radica en el uso del Derecho que hacen la masa obrera de comunicar a la autoridad registradora de haberse constituido como Sindicato y por lo tanto nacer a la vida jurídica.
- 7.- El registro de los Sindicatos sirve para autenticar la existencia de la Asociación Profesional, pero no es creadora de la personalidad jurídica, con el se obtiene la capacidad para actuar y nacen como personas morales.
- 8.- El registro es indispensable para que adquiera vida jurídica pues no es lo mismo que existir de hecho que tener existencia jurídica.
- 9.- La personalidad jurídica de las asociaciones es una personalidad de tipo social distinta a la tradicional.

10.- El Contrato Colectivo de Trabajo representa la garantía de las relaciones Obrero-Patronales.

11.- Porque es el Derecho una norma estructural, demanda de justicia social masificada, reconoce como valores fundamentales el de la Seguridad que se da a través de formas, registros y autorizaciones, apoyos fundamentales para toda forma de justicia, pensamos que es el Derecho Registral el que debe recoger lo que pudiéramos llamar "La masificación de la Seguridad como camino y certidumbre de Justicia Social".

12.- Centrando nuestra atención en los Sindicatos de registro federal y la información recabada en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como organismo competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro de estos Sindicatos, sabemos que en los 50 años del movimiento obrero en México a la fecha se han registrado 5,051 Sindicatos, existiendo en el archivo de esta Dependencia 2,512 asociaciones con promoción (de 1975 a 1982); 1799 asociaciones sin promoción (de 1932 a 1975) y 740 asociaciones canceladas. Las cuales se encuentran adheridas a diversas centrales obreras registradas dentro de las que destacan por tener el mayor número de afiliados la Confederación de Trabajadores de México con 752 Sindicatos; la Confederación de Obreros-

y Campesinos con 556 Asociaciones; le sigue en importancia la Confederación Regional Obrera Mexicana con 362 -- organizaciones sindicales, de lo que se concluye que --- 1670 Sindicatos corresponden a centrales representativas del interés colectivo y sumando un total de 391 asocia-- ciones repartidas en centrales de menor importancia por-- lo tanto de 2512 Sindicatos activos, 2061 están adheri-- dos a alguna de las centrales obreras; de las agrupacio-- nes que manifiestan no estar adheridas a ninguna central ascienden a 451 Sindicatos que han obtenido el registro-- federal de lo que podemos afirmar que los llamados Sindi-- catos Independientes no fácilmente obtienen el reconoci-- miento de la autoridad competente aún cuando considera -- mos el auténtico movimiento obrero en nuestro país.

Con el propósito de modernizar el trámite de registro y-- proteger los documentos originales y proporcionar el ser-- vicio más ágil y eficaz a los promoventes, se creó en -- octubre de 1979 el llamado proyecto de microfilmación -- del archivo de las asociaciones, lo cual es un logro de-- la llamada reforma administrativa en el presente sexenio, así mismo se elaboró el expediente básico de las asocia-- ciones profesionales con promoción, el cual está integra-- do por: la resolución de registro; la toma de nota del -- último comité ejecutivo; los estatutos actualizados, pre-- via revisión de todas las reformas que figuran dispersas

en varios expedientes y la integración del padrón de socios con sus altas y bajas que han sufrido, durante años las distintas asociaciones.

=====

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- CABANELLAS GUILLERMO.
TRATADO DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL II.
Buenos Aires, Argentina.

DERECHO SINDICAL Y CORPORATIVO.
Editorial Atalaya, Argentina 1950.
- 2.- CASTORENA J. JESUS .
MANUAL DE DERECHO OBRERO'.
México.

TRATADO DE DERECHO OBRERO.
México 1973.
- 3.- CASTRO MARROQUIN MARTIN.
DERECHO DEL REGISTRO.
- 4.- DAVALOS JOSE.
DERECHO DEL TRABAJO.
UNAM.
- 5.- DE LA CUEVA MARIO.
DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
Editorial Porrúa.

HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.
México

NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
Tomos I y II
Editorial Porrúa. México 1980.
- 6.- DE BUEN LOZANO, NESTOR.
DERECHO DEL TRABAJO TOMOS I y II
Editorial Porrúa México 1981.

- 7.- MORENO DANIEL
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.
Editorial Pax - México.
México 1972.
- 8.- RAMOS EUSEBIO.
DERECHO SINDICAL MEXICANO.
LAS INSTITUCIONES QUE GENERAN.
Editorial Cárdenas.
México 1978.
- 9.- RUSSOMANO MOZART U.
PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO SINDICAL
CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.
Madrid 1977.
- 10.- SANCHEZ ALVARADO ALFREDO.
INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
Tomo I
México 1967.
- 11.- TRUEBA URBINA ALBERTO.
DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO TOMO II
Editorial Porrúa.
México 1980.
- 12.- ZEPEDA VILLARREAL, RODOLFO.
APUNTES DE SEGUNDO CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO.
México 1966.
- LEGISLACION CONSULTADA.
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI
CANOS.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
Alberto y Jorge Trueba Urbina.

JURISPRUDENCIA LABORAL INET.